



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 274 -2019/GOB.REG-HVCA/GGR-ORG.INST.

Huancavelica, 22 MAR 2019

**VISTO:** El Informe N° 298-2018/GOB.REG.HVCA/GGR-ORA, con Reg. Doc. N° 697522; Informe de Pre Calificación, N° 0018-2019-GOB-REG.HVCA/STPAD-cdtr con Reg. Doc. N° 1100217 y Expediente Administrativo N° 060-2018/GOB. REG.HVCA/STPAD, en un número de cuarenta y ocho (48) folios; y,

## CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 30305-Ley de reforma de los artículos 191, 194 y 203 de la Constitución Política del Perú sobre denominación y no reelección inmediata de autoridades de los gobiernos regionales y de los alcaldes, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783-Ley de Bases de la Descentralización, el Artículo 2° de la Ley N° 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, que señala: *“Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal”*;

Que, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM-Reglamento de la Ley del Servicio Civil, señala que el título correspondiente al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador entra en vigencia a los tres (3) meses de publicado el presente reglamento con el fin que las entidades se adecuen internamente al procedimiento; asimismo el literal c) de la Segunda Disposición Complementaria Final del citado Reglamento, señala: El libro 1 del presente Reglamento denominada “Normas comunes a todos los regímenes y entidades”, entendiéndose que las disposiciones sobre régimen disciplinario de la Ley N° 30057, así como las de su Reglamento General (previstos en el libro 1, Capítulo VI) se encuentran vigentes desde el 14 de setiembre del 2014, lo cual es de aplicación general a todos los regímenes laborales por entidades (D.L 276, D.L 728 y D.L. 1057), concordante con el punto 4.1. que señala lo siguiente: *“La presente Directiva desarrolla las reglas procedimentales y sustantivas del régimen disciplinario y procedimiento sancionador y es aplicable a todos los servidores y ex servidores de los regímenes regulados bajo los Decretos Legislativos 276, 728, 1057 y en la Ley N° 30057, con las exclusiones establecidas en el Artículo 90 del Reglamento”*; y el punto 6.3 señala lo siguiente: *“Los PAD instaurados desde el 14 de septiembre del 2014, por hechos cometidos a partir de dicha fecha, se regirán por las normas procedimentales y sustantivas sobre régimen disciplinario previstas en la Ley N° 30057 y su Reglamento”*; de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC-Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; siendo así, en el presente caso los





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 274 -2019/GOB.REG-HVCA/GGR-ORG.INST.

Huancavelica,

22 MAR 2019

hechos se cometieron después del 14 de setiembre del 2014; siendo aplicable la normativa acotada. Que, en la presente investigación sobre presunta responsabilidad administrativa por la presunta falta administrativa incurrida por el servidor civil Ing. José Antonio Torres Suedo, Director de la Oficina de Liquidación y Supervisión del Gobierno Regional de Huancavelica, designado al cargo de confianza, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 005-2018/GOB.REG-HVCA/GGR, de fecha 03 de enero del 2016. **Lo cual tiene como sustento de las razones para el inicio del PAD**, en el Informe de Precalificación N° 018-2019-GOB.REG. HVCA/STPAD-cdtr, de fecha 15 de marzo del 2019, emitido por la Secretaría Técnica, como órgano de apoyo del (PAD) del Gobierno Regional de Huancavelica, mediante el cual recomienda Iniciar Procedimiento Administrativo Disciplinario; siendo así, en el presente caso los hechos se cometieron a partir del 01 de marzo del 2018, por lo que, **se deberá aplicar las reglas sustantivas y procedimentales, previstas en la Ley N° 30057 y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 040-2014-PCM;**



Que, respecto al presunto infractor involucrado en la presente investigación de carácter administrativo, **debe iniciarse procedimiento administrativo disciplinario con la finalidad de determinar la existencia o no de la responsabilidad administrativa en el presente caso**, en mérito a lo establecido en el Artículo 93° de la Ley N° 30057-Ley del Servicio Civil; Art. 106° de su Reglamento, y concordante con el numeral 13.1 del Punto 13° de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, aprobado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, de fecha 20 de marzo del 2015; asimismo, a ello, en el presente procedimiento cuenta con fundamentos de hecho, antecedentes, análisis y valoración de medios probatorios suficientes para el inicio del PAD, el mismo que se acredita y se detalla a continuación;



Se tiene del Contrato de Locación de Servicio Ejecución N° 0616-2017/ORACC, que tiene como fin la contratación de una persona natural para el SERVICIO DE ASISTENTE TÉCNICO DE SUPERVISIÓN DE OBRA: “MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DEPORTIVOS DEL ESTADIO IPD HUANCAVELICA – DISTRITO PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE HUANCAVELICA”, de fecha 31 de octubre del 2017, celebrado por una parte por el Gobierno Regional de Huancavelica con RUC N° 20486020882, y de la otra parte por la Sra. Danae Iris Vera Almonacid, identificado con D.N.I. N° 47228957.

Que, con Carta N° 01-2018/ATS-DIVA, de fecha 30 de enero del 2017, emitido por la Arq. Danae Iris Vera Almonacid, dirigido al Director Regional de la Oficina Regional de Administración del Gobierno Regional de Huancavelica, se solicita la ampliación del plazo de contrato con reconocimiento económico sobre los términos iniciales, por el espacio



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 274-2019/GOB.REG.HVCA/GGR-ORG.INST.

Huancavelica, 22 MAR 2019

de 121 días calendarios, del Contrato de Locación de Servicio N° 0616-2017/ORA/CC, a fin de prestar SERVICIOS DEL ASISTENTE TÉCNICO DE SUPERVISIÓN DE OBRA: “MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DEPORTIVOS DEL ESTADIO IPD HUANCAVELICA – DISTRITO PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE HUANCAVELICA”, de fecha 31 de octubre del 2017; en mérito de los siguientes documentos: 1. Resolución Gerencial General N° 108-2017-GR-HVCA/GRI, de fecha 20 de noviembre del 2017, (*Deductivo, adicional y mayores metrados N° 1*), 2. Resolución Gerencial General Regional N° 004-2018-GR-HVCA/GRI, de fecha 11 de enero del 2018, (Ampliación del plazo de obra N° 1), 3. Carta N° 055-2018/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, de fecha 29 de enero del 2018, (notifica la ampliación de plazo de obra N° 01) y 4. Carta N° 058-2018/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, de fecha 30 de enero del 2018, (Presupuesto analítico de deductivo, adicional y mayores metrados N° 1), ingresado por mesa de partes el día 31 de enero del 2018, derivado a la Oficina de Abastecimiento el mismo día de ingresado para su trámite conforme a ley.



Que mediante, el Informe N° 112-2018/GOB.REG.HVCA/ORA-OA, de fecha de recepción 08 de febrero del 2018, emitido por el CPC. Fredy Mancha Caso – Director Regional de la Oficina de Abastecimiento, por la cual remite los documentos y solicita pronunciamiento Técnico detallado y documentado, al Ing. José Antonio Torres Sueldo – Director de la Oficina Regional de Supervisión de Liquidación, en referencia a la Carta N° 01-2018/ATS-DIVA, de fecha 31 de enero del 2018, con la que solicita la ampliación de plazo del Contrato de Locación de Servicio N° 0616-2017/ORA/CC; respecto a lo solicitado por el contratista, el trámite y pronunciamiento debe ser regulado conforme a lo vertido en la DIRECTIVA N° 005-2016/GOB.REG.HVCA/GRPPYAT-SGDIYTI – NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA CONTRATACIONES DE BIENES, SERVICIOS, CONSULTORÍAS Y EJECUCIÓN DE OBRAS CUYOS MONTOS SEAN MENORES O IGUALES A OCHO (08) UNIDADES IMPOSITIVAS TRIBUTARIAS (UITs) SUJETO A SUSPENSIÓN DEL OSCE APLICABLES EN EL PLIEGO 447 DEL GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAVELICA, el cual regula en el **Sub Numeral 7.1.5 DE LOS PLAZOS literal g)** “*las ampliaciones de plazo deberán ser solicitadas por el contratista y dirigida a la Oficina de Abastecimiento, o la que haga sus veces; a través de mesa de partes de la entidad, una vez finalizada el hecho generador del atraso o paralización, teniendo en cuenta las siguientes causales: i) causa no imputables al proveedor; o ii) caso fortuito o fuerza mayor. El contratista tendrá un plazo máximo de dos (02) días hábiles; de finalizado el hecho generador, para solicitar la ampliación de plazo, la solicitud deberá estar debidamente justificada y sustentada, con argumentos y documentos que acrediten el hecho generador; la entidad notificara su*





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

*Resolución Gerencial General Regional*  
**Nro. 274 -2019/GOB.REG.HVCA/GGR-ORG.INST.**  
Huancavelica, 22 MAR 2019

decisión al correo electrónico del contratista consignado en su cotización, en un plazo máximo de seis (06) días hábiles, según el siguiente cuadro:

UNIDAD ORGANICA QUE ATIENDE EL REQUERIMIENTO	PLAZO
Mesa de Partes deriva a la Oficina de Abastecimiento	01 día
Oficina de Abastecimiento deriva al Área Usuaria	01 día
Área usuaria emite pronunciamiento a la Oficina de Abastecimiento	02 día
Oficina de Abastecimiento elabora el proyecto de respuesta para la notificación al contratista.	02 día

Por los argumentos vertidos en el párrafo anterior, se debe señalar que la Oficina de Abastecimiento, no tramito retuvo el documento, en el plazo contemplado de seis (6) días hábiles que señala la Directiva acotada para poder emitir pronunciamiento y remitió el Informe N° 112-2018/GOB.REG.HVCA/ORA-OA, con fecha de recepción 08 de febrero del 2018, dirigido a la Oficina de Liquidación y Presupuesto (área usuaria),



Ahora bien mediante, Informe N° 219 - 2018/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, de fecha 28 de febrero de 2018, emitido por el Ing. José Antonio Torres Sueldo - Director de la Oficina de Supervisión y Liquidación, por la cual remite el Informe Técnico solicitado por el CPC Fredy Mancha Caso - Director de la Oficina de Abastecimiento, la que concluye señalando lo siguiente:

- Respecto a la solicitud de ampliación de plazo por 121 días calendarios: la ampliación del plazo contractual del Contrato N° 0616-2017/ORA/CC, debe estar relacionado con el plazo de la ejecución de obra que culmina el 30 de junio del 2018, de acuerdo a la ampliación de Plazo N° 01 aprobado mediante Resolución Gerencial Regional N° 004-2018-GR-HVCA-GRI, de fecha 11 de enero del 2018.
- Respecto al Reconocimiento económico: en merito a la Resolución Gerencial Regional N° 108-2017-GR-HVCA/GRI, en la que aprueban prestaciones de deductivo N° 01 y adicional N° 01, se debe reconocer las prestaciones adicionales, así como también se debe realizar la reducción de prestaciones, por lo que el monto contractual debe ser modificado existiendo una variación del 2.46% (respecto al monto contractual original) a favor de la Sra. Danae Iris Vera Almonacid.



Sin embargo, de lo vertido en el párrafo anterior esta debe ser observada que como se aprecia del informe N° 219 - 2018/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, tiene como fecha de recepción el 02 de marzo del 2018, a la solicitud del área de abastecimiento, teniendo plazo máximo de 02 días hábiles para pronunciarse, conforme a lo señalado en la "DIRECTIVA N° 005-2016/GOB.REG.HVCA/GRPPYAT-SGDIYTI - NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA CONTRATACIONES DE BIENES, SERVICIOS, CONSULTORÍAS Y EJECUCIÓN DE



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

## Resolución Gerencial General Regional

Nro. 274 -2019/GOB.REG.HVCA/GGR-ORG.INST.

Huancavelica, 22 MAR 2019

OBRAS CUYOS MONTOS SEAN MENORES O IGUALES A OCHO (08) UNIDADES IMPOSITIVAS TRIBUTARIAS (UITs) SUJETO A SUSPENSIÓN DEL OSCE APLICABLES EN EL PLIEGO 447 DEL GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAVELICA”, por lo que se evidencia que la Oficina de Liquidación y Supervisión, no tramito oportunamente el documento por 15 días, sin observar que el plazo para pronunciarse ya había pasado; por lo que conforme a sus funciones esta debía advertir y señalar que la petición de la ampliación del contrato de locación de servicio N° 0616-2017/ORA/CC, ya se encontraba aprobado automáticamente debido a la demora por parte de la Oficina de Abastecimiento.

Consecuentemente mediante Informe N° 298-2018/GOB.REG.HVCA/ORA-OA, de fecha 15 de marzo del 2018, emito por el CPC Fredy Mancha Caso – Director de la Oficina de Abastecimiento, por la cual remite el informe técnico legal respecto a la ampliación del Contrato de Locación de Servicio N° 0616-2017/ORA/CC, al Econ. Edwin Alberto Laime Cordova – Director Regional de Administración, que concluye señalando lo siguiente: *“en virtud a lo expuesto, resulta factible la ampliación de plazo automática solicitada por el contratista referente al Contrato de Locación de Servicio N° 0616-2017/ORA/CC, hasta el 30 de junio de 2018. En virtud al numeral 7.1.5 literal g); por lo que se recomienda determinar la responsabilidad de los funcionarios y/o servidores públicos que dieron lugar a la ampliación tacita, y remita el presente a la Secretaria Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario, para fines de competencia (...).*

Que, mediante el Memorándum N° 262-2018/GOB.REG.HVCA/ORA-OGRH, de fecha 21 de marzo, la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, remite la documentación correspondiente a la Secretaria Técnica de Proceso Administrativo Disciplinario, para evaluar e iniciar el Procedimiento Administrativo Disciplinario, a fin de deslindar responsabilidad administrativa, contra los funcionarios o servidores que dieron lugar la ampliación automática del Contrato de Locación de Servicios N° 0616-2017/ORA/CC, conforme a ley; **en consecuencia a ello se le imputa los siguientes cargos:**

Que, en aplicación estricta del Artículo 93° de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil y el Art. 106° de su Reglamento, que regula el Procedimiento Administrativo Disciplinario Sancionador, a la cual debe ceñirse la presente investigación *con la finalidad de determinar la existencia o no de la responsabilidad administrativa*, concordante con el numeral 13.1 del Artículo 13° de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, aprobado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE de fecha 20 de marzo del 2015. Asimismo, estando los medios probatorios suficientes para el Inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario al servidor civil: **Ing. José Antonio Torres Sueldo**, en su condición de Director de la Oficina de Liquidación y Supervisión del Gobierno





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 274 -2019/GOB.REG.HVCA/GGR-ORG.INST.

Huancavelica, 22 MAR 2019

Regional de Huancavelica, en el momento de la comisión de los hechos, habría actuado **negligentemente en el desempeño de sus funciones**, por no pronunciarse en plazo y no advertir, que la solicitud de ampliación del Contrato de Locación de Servicio N° 0616-2017/ORA/CC, que fue derivado a su despacho mediante Informe N° 112-2018/GOB.REG.HVCA/ORA-OA, de fecha de recepción 08 de febrero; de ello se observa que ya se había vencido el plazo de los síes (06) días para poder pronunciar, pese a ellos mediante el Informe N° 219 - 2018/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, con fecha de recepción 01 de marzo de 2018, remite el informe técnico solicitado reteniendo el documento por quince (15) días injustificadamente, todo ello sin observar lo señalado en la Cláusula Decima Segunda del contrato.- *“para efectos de ampliación de plazo, EL LOCADOR deberá solicitarlo única y exclusivamente y en forma directa a la Dirección de Administración dentro de los dos (02) días hábiles de finalizado el hecho generador del atraso o paralización, el cual deberá encontrarse debidamente sustentado en las siguientes causales: 1.- causas no imputables al proveedor: ó, 2.- por caso fortuito o fuerza mayor. La entidad resolverá sobre dicha solicitud dentro de los seis (06) días hábiles computado desde su presentación. Sobre este aspecto cabe precisar, que la solicitud presentada en la dependencia distinta a la establecida en el párrafo precedente no será considerada para ningún efecto del presente contrato”*. Así como la **Directiva N° 005-2016/GOB.REG.HVCA/GRPPvAT-SGDIvTI**.- Normas y Procedimientos para la contratación de bienes y servicios, consultorías y ejecución de obras cuyos montos sean menores o iguales a ocho (08) Unidades Impositivas Tributarias (UITs), sujetos a supervisión del OSCE aplicables en el Pliego 447 Gobierno Regional de Huancavelica. De ello se evidencia la negligencia con la que habría actuado el servidor hecho que o acaciano que se concediera la ampliación del Contrato de Locación de Servicio N° 0616-2017/ORA/CC, inobservando lo señalado líneas arriba, dando trámite al documento de manera extemporánea.



Que, con relación a la **norma jurídica vulnerada** se tiene que el servidor civil: *se presume que habría transgredido e inobservado las normas generales siguientes:*



Cabe resaltar, en el punto 6.3 del numeral 6) de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC “Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N°30057, del Servicio Civil, señala lo siguiente: “los PAD instaurados desde el 14 de setiembre del 2014, por hechos cometidos a partir de dicha fecha, se regirán por las normas procedimentales y sustantivas sobre régimen disciplinario previstas Ley N°30057 y su Reglamento”, siendo así la comisión de los hechos sucedieron y se consumaron en el presente caso, después del 14 de setiembre del 2014, por lo que se deberá aplicar las reglas sustantivas y procedimentales previstas en la Ley del Servicio Civil y su Reglamento.

En consecuencia a lo señalado en párrafos precedentes, se tiene que el Servidor Civil: **Ing. José Antonio Torres Sueldo**, en su condición de Director de la Oficina de Liquidación y Supervisión del Gobierno Regional de Huancavelica, por aplicación tacita del Contrato de Locación de Servicio, N°



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCVELICA

*Resolución Gerencial General Regional*  
Nro. 274 -2019/GOB.REG.HVCA/GGR-ORG.INST.  
Huancavelica, 22 MAR 2019

612-2017/ORA/CC, de fecha 31 de octubre del 2017, suscrita por la Sra. Danae Iris Vera Almonacid; INOBSERVANDO lo siguiente:

Ley de Contrataciones del Estado

**Artículo 09°.-** Toda aquellas personas que intervengan en los procesos de la contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule con esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de efectuar contrataciones de manera eficiente, maximizando los recursos públicos invertidos y bajo el enfoque de gestión de resultados, a través del cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley y su Reglamento y los principios, sin perjuicio de los márgenes de discrecionalidad que se otorga. De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que los vincule con la entidad. Sin perjuicio de las Responsabilidades civiles y penales que correspondan.

**Directiva N° 005-2016/GOB.REG.HVCA/GRPPyAT-SGDIyTI.-** Normas y Procedimientos para la contratación de bienes y servicios, consultorías y ejecución de obras cuyos montos sean menores o iguales a ocho (08) Unidades Impositivas Tributarias (UITs), sujetos a supervisión del OSCE aplicables en el Pliego 447 Gobierno Regional de Huancavelica.

Numeral 7.1.5 DE LOS PLAZOS

Literal G) *“Las ampliaciones de plazo deberán ser solicitada por el contratista y dirigida a la Oficina de Abastecimiento a la que haga sus veces; a través de mesa de partes de la Entidad, una vez finalizada el hecho generados del atraso o paralización, teniendo en cuenta la siguientes causales: i) caso fortuito, ii) fuerza mayor. El contratista tendrá un plazo máximo de dos (02) días hábiles de finalizado el hecho generador, para solicitar la ampliación de plazo (...) la entidad notificara du decisión al correo electrónico del contratista consignado en su cotización, en un plazo, máximo de seis (6) días hábiles (...) vencido el plazo sin haber emitido pronunciamientos alguno se tendrá por consentido la ampliación de plazo”.*

Resolución Gerencial General Regional N° 066-2017/GOB.REG.HVCA/GGR, de fecha 25 de enero del 2017, mediante la cual Resuelve: **“Artículo 1°.- APROBAR el Manual de Organización y Funciones – M.O.F. de la UNIDAD EJECUTORA 001 Región Huancavelica – Sede Central del Gobierno Regional de Huancavelica.**

1. CAPITULO II: DEL MANUAL DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES.

2.6. ORGANOS DE APOYO:

2.6.4. OFICINA REGIONAL DE SUPERVISAN Y LIQUIDACIÓN.

1. Funciones Específicas:

1.3. Dirigir y Supervisar de la ejecución de las obras y proyectos de inversión del Gobierno Regional.





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

*Resolución Gerencial General Regional*  
Nro. 274 -2019/GOB.REG-HVCA/GGR-ORG.INST.  
Huancavelica, 22 MAR 2019

Ordenanza Regional N° 380-GOB.REG-HVCA/CR, de fecha 06 de setiembre del 2017, que ordena:  
Artículo Primero.- Aprobar la modificación de la Estructura Orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), de la Unidad Ejecutora N° 001 - sede central del Gobierno Regional de Huancavelica.

1. CAPITULO VIII: DE LOS ORGANOS DE APOYO

DE LA OFICINA DE SUPERVISIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 53°.- las funciones de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación son las siguientes:

- 1.3. Dirigir y supervisar de la ejecución y liquidación de obras que realiza el personal de la oficina.
- 1.8. Emitir informe técnico, asesorar y absolver consultas, en asuntos de su competencia.

Que, estando a lo señalado en la **Ley 30057-Ley del Servicio Civil** en el **art. 85. Faltas de carácter disciplinario**, define en el ámbito de su aplicación estableciendo, en el **inciso d. "la negligencia en el desempeño de las funciones"**; y el **art. 98.del Reglamento de la Ley 30057- Ley del Servicio Civil. - Faltas que determinan la aplicación de sanción disciplinaria, numeral 98.3 "la falta por omisión consiste en la ausencia de una acción que el servidor o ex servidor civil tenía obligación de realizar y que estaba en condiciones de hacerlo"**; en consecuencia se desprende que **la conducta típica se encontraría tipificada** en la **Ley 30057- LEY DEL SERVICIO CIVIL, TITULO V: RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y PROCEDIMIENTO SANCIONADOR CAPÍTULO I: FALTAS, art. 85°** faltas de carácter disciplinario; el cual su **conducta típica se encuentra tipificada en el inciso d. la NEGLIGENCIA EN EL DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES**. Para la RAE, *la negligencia se define como "Descuido, falta de cuidado o como la falta de aplicación". La negligencia básicamente se refiere a la omisión de la diligencia exigible al profesional en el desempeño de su actividad. No hablemos del deber ciudadano, que debe tener la persona en común cuando realiza cualquier trabajo, sino, que para la tipificación de esta falta se tendrá en cuenta, la especialización los conocimientos y la actualización que se presumen tiene un servidor en un determinado nivel dentro de cada grupo profesional.*



Estando a lo expuesto; y, en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 30057: Ley del Servicio Civil, Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, Directiva N° 02-2015-SERVIR/ GPGSC: Directiva del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, Ley N° 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902, se debe emitir el presente acto resolutivo;





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 274 -2019/GOB.REG-HVCA/GGR-ORG.INST.

Huancavelica, 22 MAR 2019

SE RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°.-** Instaurar Procedimiento Administrativo Disciplinario, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución a:

- Servidor Civil: **Ing. José Antonio Torres Sueldo**, Director de la Oficina de Liquidación y Supervisión del Gobierno Regional de Huancavelica, designado al cargo de confianza, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 005-2018/GOB.REG-HVCA/GGR, de fecha 03 de enero del 2016, en el momento de la comisión de los hechos, se presume que habría incurrido en la falta administrativa señalado en la **Ley 30057-Ley del Servicio Civil** en el **art. 85. Faltas de carácter disciplinario**, define en el ámbito de su aplicación estableciendo, en el **inciso d. "la negligencia en el desempeño de las funciones"**.

**ARTÍCULO 2°.-** PRECISAR, que después de determinar la presunta responsabilidad administrativa disciplinaria, mediante las investigaciones pertinentes conforme a ley, en el presente procedimiento, y de hallarse responsabilidad, **la propuesta de la posible sanción a imponerse como regla sustantiva**, de conformidad con el Literal b) del artículo 88° de la Ley N° 30057, al procesado sería: **LA SUSPENSION TEMPORAL SIN GOCE DE REMUNERACION**, por el término de cinco (05) días.

**ARTÍCULO 3°.-** PRECISAR que, el procesado podrá hacer uso de su derecho a la defensa mediante la presentación de sus descargos, acompañando las pruebas que consideren pertinentes, ante el Órgano Instructor, a través del Área de Trámite Documentario de la Entidad, en un **plazo de 05 días hábiles**, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, pudiendo solicitar prórroga de plazo el mismo que será concedido por el mismo plazo a su sola presentación, también puede ser representado por un abogado y acceder al Expediente Administrativo sin restricción alguna en cualquiera de las etapas del procedimiento administrativo disciplinario; asimismo, para efectos del presente procedimiento los referidos procesados se sujetarán a los derechos y obligaciones establecidas en el Artículo 96° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley del Servicio Civil.

**ARTÍCULO 4°.-** REQUERIR a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Huancavelica, los antecedentes de sanción del presunto investigado, para resolver conforme a ley.

**ARTÍCULO 5°.-** NOTIFICAR, la presente Resolución a los Órganos Competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, e Interesado, conforme a ley.





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 274 -2019/GOB.REG-HVCA/GGR-ORG.INST.


Huancavelica, 22 MAR 2019

**ARTICULO 6°.- ENCARGAR**, al Órgano de Apoyo Técnico (Secretaría Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario), la notificación de la presente resolución al interesado e instancias competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, conforme a ley.



**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.**

GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

  
Arq. Rebeca Astete López  
GERENTE GENERAL REGIONAL

CDTR/mhf